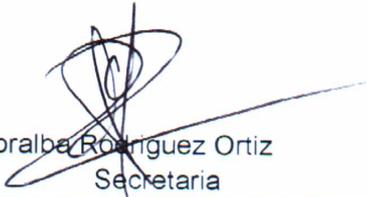


267 ~~266~~

**Constancia:** A Despacho para resolver. 16 de marzo de 2020.

  
Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2014– 00272 – 00.

Asunto: No se ordena Librar oficio.

Armenia, 06 JUL 2020

En atención a la manifestación que antecede suscrita por la parte ejecutada (Folio 265 este cuad.), y revisado el expediente se tiene que este ente Judicial ya resolvió la misma petición mediante providencia del 16 de julio de 2019 (fl 264 de este cuaderno), en el cual se le indico que no es procedente librar oficio levantando la medida que reposa sobre el vehículo automotor identificado con placas WRD 103, dado que si bien es cierto el 18 de octubre de 2016 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación (fl 103 cuad. Ppal) en el numeral tercero de dicha providencia se dispuso:

*“...Levantar el embargo inscrito sobre el vehículo automotor identificado con placa WRD-103 el cual es de propiedad del ejecutado Rodolfo Restrepo Agudelo Identificado con cc 89.005.081, con la advertencia que la medida continuará vigente para el proceso ejecutivo singular radicado al Nro 63 – 001 – 40 – 03 – 008 –2014– 00560 – 00, promovido por José Fernando de la vega Martínez en contra del Común ejecutado, que se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia en el Departamento del Quindío...”*

Así las cosas, se tiene que este juzgado no es el competente de librar oficio levantando la medida de embargo que reposa sobre el vehículo antes citado y deberá el solicitante elevar la petición que le asista al proceso con radicado al nro

63 – 001 – 40 – 03 – 008 – 2014 – 00560 – 00 el cual cursa ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia en el Departamento del Quindío,

Notifíquese,



KAREN YARY GARO MALDONADO  
JUEZA

EGH.

